

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12
Edificio Hernando Morales Molina

CLASE DE PROCESO **EJECUTIVA**
ACUMULADA

Demandante **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**

Demandado .: ANA DE JESUS CASTAÑEDA

FECHA RADICACIÓN: **Noviembre 29 DE 2017**

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:

No. 110014003056-2017-00588-00

FOLIO: TOMO.:

CUADERNO: ÚNICO

RECHAZO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11001400305620150058800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

1 ed.
Ddo. Acumulada Zorro

Fecha del documento o elemento
(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

Nº 1



P - 78624441

PAGARE

2

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Bogotá, Marzo 13 - 2010*

PAGARE NUMERO:

VALOR: *cuarenta millones de pesos M/c (\$ 40.000.000=)*

INTERESES DURANTE EL PLAZO: *legales permitidos* (%)

INTERESES DE MORA: *Maximos legales,* (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *Josue Forno Costañedo*

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: *Bogotá*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: *Marzo 13 - 2015*

DEUDORES:

Nombre e identificación *Ana de Jesús Costañedo cc. 20302903*

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de *Josue Forno Costañedo*

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de *cuarenta millones pesos M/c.*

(\$ *40.000.000=*), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses *legales permitidos* equivalentes al _____ por ciento (_____ %) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de *un millón ciento ochenta y cuatro mil pesos M/c* (\$ *1.187.000=*).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día *Abril 13 - 2010* (*13*), del mes de *Abril*, del año *2010*. (_____) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día *Trece* (*13*), del mes de *Marzo* del año *2010* (*2010*).

OTORGANTES:

DEUDOR
Ana de Jesús Costañedo
C.C. o Nit. No.
20.902903



DEUDOR

C. C. o Nit. No.
CODEUDOR

C. C. o Nit. No.

C. C. o Nit. No.



7 702124 013043 >



© UCE. Prohibida toda reproducción total o parcial en la empresa editora UCE por cualquier medio electrónico o mecánico sin el consentimiento escrito de UCE.

44 CLAUSULAS ADICIONALES:
45
46
47
48

49 Endoso en procuración a la Doctora Mechtild
50 Corredor, identificada civil y profesionalmente
51 con la C.C. # 51.568358 de Bta y T.P. 97708 C.S.
52 de b.p.
53

54
55 fue como contacto
56 e 11379417.
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

J. Zorro
3

REF.: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA**

DE **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**
CONTRA **ANA DE JESUS CASTAÑEDA**

**DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA
HIPOTECARIA DE JOSUE ZORRO CASTAÑEDA CONTRA ANA DE
JESUS CASTAÑEDA DE ZORRO y BEYER ZORRO CASTAÑEDA
No. 11001400305620150058800**

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de endosataria para el cobro judicial del señor JOSUE ZORRO CASTAÑEDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.379.417, correo electrónico josuezeta@gmail.com, con residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 9a. No. 13 - 36 Of: 704, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra la señora ANA DE JESUS CASTAÑEDA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.302.903, residenciada y domiciliada en Bogotá, D. C., en la Calle 41 Sur No. 78 52 para que se libre a favor de mi endosante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA** y en contra de la Señora **ANA DE JESUS CASTAÑEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.OO.) MONEDA LEGAL**, por concepto de la obligación, contenida en el **PAGARE N° P- 78624441**, firmado y aceptado por la demandada **ANA DE JESUS CASTAÑEDA**, a favor de **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA** con fecha de creación Marzo trece (13) de Dos Mil Diez (2010).

2.- Por los intereses de plazo, pactados en el título valor **PAGARE**, a la tasa legalmente permitida, desde la fecha abril trece (13) de Dos Mil Diez (2010), conforme consta en él **PAGARE**.

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del **PAGARE** relacionado, desde la fecha Marzo Catorce (14) de Dos mil Quince. (2015), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Bancaria.

4.- Que se condene a la demandada, al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón de esta litis.

HECHOS

PRIMERO: La Señora ANA DE JESUS CASTAÑEDA suscribió en favor de mi endosante un título valor representado en el pagaré P- 78624441 por valor de CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.00) DE PESOS M/CTE.

SEGUNDO: El pago del instrumento precitado debía hacerse el día 13, del mes Marzo del año Dos Mil Quince (2015), en la ciudad de Bogotá, D. C., a la orden de **JOSUE ZORRO CASTAÑEDA**

TERCERO: Como intereses de plazo se pactaron los legales permitidos

CUARTO: Los intereses moratorios corresponden a los comerciales liquidados sobre dicho valor a la tasa máxima autorizada, desde el día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 14 de marzo de 2015 y hasta que se verifique su pago en forma total.

QUINTO: El plazo se encuentra vencido, la demandada solo cancelo las tres primera cuota, esto es la de abril 13 de 2010, mayo 13 de 2010 y junio 13 de 2010, posterior a esta última fecha no se ha cancelado ni el capital ni los intereses.

El señor JOSUE ZORRO CASTAÑEDA, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido endosado para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección –Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único – Proceso Ejecutivo - Capítulo 1 del Código General del Proceso.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección –Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único – Proceso Ejecutivo - Capítulo 1 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, que por ser inferior a 150 s.m.m.Lv. es de menor cuantía, la cual estimo en Sesenta Millones de pesos (\$60.000.000.00).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el pagaré objeto del presente proceso.

ANEXOS

- 1.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 3.- Los títulos valor enunciados como prueba.
- 4.- Demanda en medio magnético, para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.
- 5.- Escrito de medidas previas.

NOTIFICACIONES

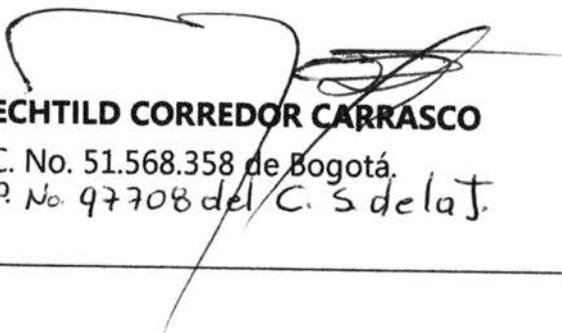
El demandante en la carrera 9 No. 13-36 oficina 704 de Bogotá, D. C.

La demandada en la Calle 41 Sur No. 78-52 de la ciudad de Bogotá D. C., se ignora el correo electrónico DE la demandada, afirmación que se hace bajo juramento

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 19 No. 6-68 Oficina 501 Edificio Ángel de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MECHTILD CORREDOR CARRASCO

C.C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T.P. No. 97708 del C. S. de la J.

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
AL DESPACHO
1 DIC. 2017

PARA: Demanda acumulada.

_____ (3)

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
 SECRETARIO

NOTIFICACIONES

El demandante en la carrera 9 No. 13-36 oficina 704 de Bogotá, D. C.
 la demandada en la Calle 41 Sur No. 78-52 de la ciudad de Bogotá, D. C., se ignora
 el correo electrónico de la demandada, situación que se hace bajo juramento
 la suscrita las recibe en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 19 No. 6-68
 Oficina 501 Edificio Ángel de esta ciudad.

Del Señor Juez

Atentamente

MICHELID CORREDOR CARRASCO

C.C. No. 21.568.358 de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00588-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte interesada, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- a) **ACLARAR** el acápite de las pretensiones, atendiendo que se cobra la suma que aparece como capital en el cuerpo del pagaré por \$40.000.000.00, y en los hechos de la demanda señala que la deudora canceló tres cuotas del pagaré base de la ejecución, sin determinarse el saldo insoluto de la obligación; así como deberá especificar el periodo por el cual se cobran los intereses de plazo.
- b) **INDICAR** el correo electrónico donde la endosataria en procuración recibirá notificaciones.
- c) **ADJUNTAR** copia del escrito subsanatorio para la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.- (3)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 091 del 6 de diciembre de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO

15 DIC. 2017

BY
PARA: No se presentó
subsanación.

(2)

MIGUEL ANTONIO GRIJALSA GAITÁN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO No. 110014003056-2015-00588-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para tal efecto, el Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva – acumulada- .
- 2.- En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Desanótese previamente.

NOTIFÍQUESE.- (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 002 del 17 de enero de 2018

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG